

Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos

Fecha elaboración: febrero de 2021

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contrataciones de la entidad, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte procede a efectuar el estudio previo para contratar los servicios profesionales conforme a la necesidad que pretende satisfacer.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el decreto 2409 de 2018.

Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y, como consecuencia de ello, dará aplicación de los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la supervisión de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

En el organigrama de la estructura de la Superintendencia de Transporte, se ubica el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, a quien le corresponde ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con la prestación del servicio público terrestre, servicios conexos a este, así como la debida aplicación de las normas en materia de tránsito y transporte, entre otras de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2409 de 2018.

De igual forma, en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto No. 2409 de 2018, se ubica la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre y la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

(i) A la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, le corresponde adoptar los mecanismos de vigilancia subjetiva de sus vigilados, encaminada a advertir una situación crítica de orden jurídico, contable, económico y/o administrativo interno, fomentar y desarrollar actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito, realizar capacitaciones relacionadas con las funciones de la Superintendencia de Transporte referentes a la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito, implementar campañas de prevención y acompañamiento para el cumplimiento de las normas relacionadas con la debida

prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito, lo anterior de conformidad con establecido en el artículo 21 del Decreto No. 2409 de 2018.

(ii) A la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, le corresponde realizar visitas de inspección, y demás actuaciones administrativas encaminadas a formalizar los medios probatorios y verificar de las disposiciones legales; así como, tramitar y decidir en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien por la presunta infracción a las normas en materia de tránsito y transporte, entre otras de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto No. 2409 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia de Transporte requiere desarrollar de manera oportuna y transparente las funciones institucionales que le corresponden a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, así como a las direcciones a su cargo. Por esta razón, es necesario implementar estudios y metodologías que contribuyan al debido ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Con la finalidad de contribuir directamente al cumplimiento de la razón de ser de la Superintendencia de Transporte, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, adelanta los siguientes procesos:

Objetivo: Supervisa el cumplimiento de las normas relativas a la debida prestación del servicio público del transporte terrestre automotor.

Subjetivo: Verifica la debida existencia, organización y administración de quienes prestan el servicio público terrestre.

En el ejercicio de la función primordial, de inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte público, le corresponde a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre:

Modalidad	Sigla	Número de vigilados
Organismo de Tránsito	OT	253
Centro de diagnóstico automotor	CDA	411
Centro de reconocimiento conductores	CRC	348
Centro de enseñanza automóvil	CEA	679
Centro integral de atención	CIA	79
Carga terrestre	CG	2761
Especial	ES	1106
Pasajeros	PC	380
Modalidad	Sigla	Número de vigilados
Transporte urbano	TUM	421
Operador de transporte multimodal	OTM	114
Mixto	MX	124
Transporte de cable	TC	7
Terminal de transportes	TT	46
Desintegradoras	DES	13
Empresas Carroceras	EC	936
Ensambladoras e Importadoras	EI	453
Total		8131

Así mismo, de manera preventiva, esta Delegatura adelanta permanentes esfuerzos por implementar diversas estrategias que le permitan a los ciudadanos, seguridad y comodidad en los servicios que se les presta por parte de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre y que los mismo cumpla con los más altos estándares de calidad.

Para tal efecto y considerando las actividades a cargo de la Dirección, se requiere contar con el apoyo de un profesional que brinde colaboración en las actividades de inspección y vigilancia en relación con la debida prestación del servicio público de transporte y servicios conexos a este; principalmente se deben realizar un promedio de 29 visitas de promoción y prevención con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y de ser el caso, hacer seguimiento a los planes de mejoramiento presentados por los vigilados, teniendo en cuenta las acciones correctivas o preventivas que se deriven del análisis de la información recopilada durante las visitas, lo anterior con el fin de prevenir cualquier tipo de riesgo en la prestación del servicio público de transporte terrestre.

Así mismo, se requiere el apoyo jurídico en la elaboración de más de 60 insumos de divulgación y capacitación tales como guías, cartillas, campañas en redes sociales, entre otros, para lo cual se hace necesario revisar y analizar la normatividad vigente del sector con el fin de fomentar la debida prestación del servicio público de transporte terrestre; así como la proyección de informes jurídicos a los vigilados, una vez revisada la normatividad aplicable, con el fin de emitir conceptos que permitan verificar la situación del sector transporte.

Lo anterior, toda vez que la planta actual de la entidad no cuenta con funcionarios suficientes para cubrir de manera óptima e idónea los propósitos asignados a la misma; en ese sentido, resulta conveniente y oportuno contratar los servicios de UN PROFESIONAL I EN DERECHO

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y se ejecutará con recursos de funcionamiento.

2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

a. OBJETO DEL CONTRATO Prestar sus servicios Profesionales en la Superintendencia de Transporte para apoyar en el desarrollo de las labores de inspección, vigilancia y control en relación con la prestación del servicio público de transporte de conformidad con las funciones que le fueron asignadas.

b. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111607	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de Personal Temporal	Necesidad de dotación de personal jurídico temporal

c. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

d. PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales.

e. LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Bogotá D.C.

f. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$30.928.617) M/CTE no responsable de IVA.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 44931 del 28 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 13817 del 23 de diciembre de 2020, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad en la vigencia 2021.

CANTIDAD	PERFIL	PROFESIÓN Y EXPERIENCIA	MONTO MENSUAL DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO
1	UN PROFESIONAL I	PROFESIONAL EN DERECHO	\$2.872.627	\$30.928.617

g. FORMA DE PAGO:

La Superintendencia de Transporte, pagará al Contratista seleccionado la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$30.928.617) M/CTE la cual se pagará en mensualidades por concepto de honorarios la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.872.627) M/CTE, sin incluir IVA. O pagos proporcionales sobre este valor, correspondientes a las fracciones de mes ejecutadas. Los pagos se realizarán de manera mensual, según la disponibilidad de recursos de la entidad. Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales.

EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la misma. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueron cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes.

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.

h. CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL:

El contrato a celebrar se imputará con cargo al rubro presupuestal de Funcionamiento A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES.

Lo anterior se entienden en el plan Anual de Adquisiciones – PAA, por el código UNSPSC 80111607 Prestar sus servicios Profesionales en la Superintendencia de Transporte para apoyar en el desarrollo de las labores de inspección, vigilancia y control en relación con la prestación del servicio público de transporte de conformidad con las funciones que le fueron asignadas. Por un valor de \$33.418.230 COP. Nombre del responsable Paula Jaramillo Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte.

El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 13821 del 20 de enero de 2021, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte.

i. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: 1) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. 2) Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. 3) Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. 4) Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. 5) Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. 6) Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. 7) Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. 8) Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. 9) Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicite o según lo pactado y en todo caso, cuando finalicé el contrato. 10) Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). 11) Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. 12) Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. 13) Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. 14) Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. 15) Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la

ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. 16) Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la respectiva oficina de talento humano. 17) Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

j. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Proyección y apoyo jurídico en la elaboración de guías y/o cartillas dirigidas a los vigilados con el fin de promover la debida prestación del servicio público de transporte terrestre.
- 2) Elaborar insumos para campañas de promoción y prevención con el fin de socializarlas a través de las redes sociales de la Entidad sobre normatividad vigente del sector transporte
- 3) Apoyar la proyección de lineamientos a respuestas de PQRS requeridas por Secretaría General
- 4) Proyectar informes jurídicos de empresas o modalidades específicas del Sector Transporte
- 5) Identificar los vigilados participantes a las capacitaciones realizadas por la Dirección de Promoción y Prevención según el tema a socializar realizando filtros de búsqueda en las bases de datos correspondientes.
- 6) Realizar visitas de promoción y prevención a los sujetos vigilados de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre y levantar la correspondiente acta de visita de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad.
- 7) Analizar la información que se derive las visitas de promoción y prevención con el fin de elaborar y presentar los informes, conclusiones y recomendaciones, con el fin de determinar las actuaciones administrativas a que haya lugar.
- 8) Proyectar los requerimientos y/o traslados a que haya lugar como resultado del análisis efectuado a la información tanto remitida por los vigilados como la recopilada en las visitas de promoción y prevención realizadas por la Dirección.
- 9) Mantener los expedientes que le sean asignados debidamente custodiados, dar estricto cumplimiento a la Ley General de Archivo y al Sistema Integrado de Gestión Institucional implementado por la Entidad.
- 10) Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor imparta conforme al objeto del contrato.

k. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:

En desarrollo del presente contrato, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a lo siguiente:

1. Expedición del Registro Presupuestal.
2. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
3. Pagar el valor del presente contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
4. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, siempre y cuando el contratista lo requiera.
5. Efectuar la Supervisión del Contrato con eficiencia e idoneidad.
6. Aprobar la póliza constituida por el contratista en los términos previstos en el contrato

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 17 de la Resolución 011448 de 2014, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación

directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión. En el caso específico, de acuerdo a la clase de contrato, no es necesario la comparación de varias ofertas a través de convocatoria pública; no obstante, para la contratación a celebrar, es necesario cumplir con los requisitos establecidos, incluidos los de idoneidad del contratista, con el fin de garantizar que la entidad estatal celebre el contrato con quien efectivamente cumpla los requerimientos necesarios para la ejecución del objeto contractual correspondiente.

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la ley 80 de 1993., que señala:

Son contratos de prestación de servicios “(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)”.

Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida, estableciendo lo siguiente:

“...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de Trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...”

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: “(...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)”.

Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos

profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”¹.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1. Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2. Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3. Existiendo personal de planta no es suficiente.

En tal sentido es procedente, jurídicamente, adelantar los trámites propios para contratar los servicios de UN PROFESIONAL I EN DERECHO.

Así mismo, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En razón a la naturaleza de contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, por lo que no se configura subordinación ni dependencia respecto del contratante. Tampoco el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedido por la entidad.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: IDONEIDAD / EXPERIENCIA

- **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

La persona a contratar cumple con la formación académica requerida según la Resolución vigente, pues cuenta con título profesional como Abogado.

- **EXPERIENCIA REQUERIDA:**

No requiere experiencia.

5. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO

De conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

“La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.”

1. Consejo de Estado. Sentencia del 13 de octubre de 2011, RAD. 2011-00039. CP. Jaime Sanfofímio Gamboa.

Por lo anterior, los requisitos a establecer se fundamentan en el factor de idoneidad que corresponden al perfil requerido, capacidad jurídica y experiencia, y para estos efectos, los parámetros de la persona a contratar son los siguientes:

PERFIL REQUERIDO	PERFIL DEL PROFESIONAL A CONTRATAR	Experiencia
Título de formación profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley	PROFESIONAL EN DERECHO	No requiere experiencia

La idoneidad o experiencia queda demostrada a través de los documentos que acrediten dicha calidad. Adicionalmente, la persona no deberá estar inmersa en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Superintendencia de Transporte, establecidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

El histórico de contratación de la Supertransporte, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades; mediante la contratación de profesionales abogados, que han sido contratados bajo la modalidad de prestación de servicios.

6. ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

“Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.”

7. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento y teniendo en cuenta que la entidad dispone con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2021, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Superintendencia de Transporte, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012, al documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se debe evaluar cada uno de los riesgos identificados por la entidad, estableciendo así el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia.

Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar.

Por tal motivo, con el presente estudio, se anexa la Matriz de Riesgo elaborada, para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación. (ANEXO 1)

9. GARANTIA:

El contratista deberá constituir una GARANTÍA ÚNICA que incluya los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual dará cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación Vigente de la Superintendencia de Transporte y las normas concordantes y aplicables a la materia.

11. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

12. DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTOS	FOLIOS
Estudios previos	10
Matriz de riesgos	2
Certificado de idoneidad	1
Insuficiencia de personal	1
CDP	1



ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte.



Paula Andrea Jaramillo Herrera

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre
Proyecto: Nataly Leon